



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-252-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, que no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que en el marco de lo establecido en la LOES, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico;
- Que el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico establece: Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES (...) c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional (...);

- Que el diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel se encuentra determinado en el artículo 3 del Reglamento en referencia;
- Que el artículo 33 del mentado Reglamento prescribe: “Un estudiante podrá reaprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES. En caso de reaprobar la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula. En caso de que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES, en cuyo caso se tendrán en cuenta las matrículas anteriores”;
- Que el artículo 101 del Reglamento en mención establece: “Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) prescribe: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;

- Que el artículo 26 del Estatuto Institucional, establece que es función y atribución del Consejo de Docencia, entre otras: “c) Elaborar y presentar al Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en el ámbito de la docencia y proponer sus reformas”;
- Que el Consejo de Docencia, el 02 de septiembre de 2020, mediante Resolución CD-149-2020, aprobó que los rediseños curriculares se implementen en el periodo académico 2021-B;
- Que con el propósito de que las carreras puedan iniciar la implementación de los rediseños curriculares de forma adecuada, el Consejo de Docencia aprobó, el 28 de octubre de 2020, mediante Resolución CD-183-2020, la propuesta de Unidad de Integración Curricular, conforme al Reglamento de Régimen Académico (RRA) emitido por el CES, vigente desde marzo de 2019 y, posteriormente, modificado en julio de 2020;
- Que actualmente el Consejo de Docencia procesa las reformas del Reglamento de Régimen Académico institucional, con la finalidad de hacer adecuaciones a su contenido y armonizarlo a la normativa del Sistema de Educación Superior;
- Que una vez que el Consejo aludido en el considerando que antecede apruebe el proyecto de reforma en cuestión, este será remitido al Consejo Politécnico, para su procesamiento;
- Que es necesario que esta Escuela Politécnica norme aspectos concernientes a la denominada Comisión de Gestión de Integración Curricular, para su oportuna implementación;
- Que con la finalidad de que las unidades académicas puedan iniciar con el proceso de generación de los proyectos en los cuales trabajarán los estudiantes en el periodo académico 2021-B, así como, desarrollar lo requerido para la aplicación del Examen Complexivo, estando estos dos aspectos asociados a las opciones de Unidad de Integración Curricular, las cuales tendrán continuidad en el periodo académico 2022-A, se requiere contar con la formalización de la existencia de la Comisión de Gestión de la Unidad de Integración Curricular, así como determinar aspectos conexos a lo indicado;
- Que con la finalidad de dotar a Consejo Politécnico de insumos para la adopción de una decisión en torno a la denominada Comisión de Gestión



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de Integración Curricular, el Vicerrector de Docencia remitió a este Órgano una propuesta de Resolución, la cual fue analizada y complementada por sus miembros; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular.- Hasta que el Consejo Politécnico reforme el Reglamento de Régimen Académico de la EPN, el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda, crearán y conformarán la Comisión de Gestión de Integración Curricular (CPGIC), de naturaleza permanente.

El Consejo de Docencia emitirá las directrices y generará los instructivos que considere necesarios para el accionar de la Comisión.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular.- La CPGIC estará conformada por al menos tres miembros del personal académico a tiempo completo, adscritos a las unidades académicas, que serán designados por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda. El Consejo de la Unidad Académica designará al presidente de la CPGIC de entre los miembros que la integren y este tendrá voto dirimente.

Los miembros de la CPGIC deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera y durarán hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 3.- Responsabilidades de la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular.- La CPGIC tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

- a) Definir las áreas en las cuales se enmarcarán tanto los Trabajos de Integración Curricular, así como las del Examen Complexivo;
- b) Coordinar con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT, conforme corresponda, la apertura de las opciones de Unidad de Integración Curricular, dependiendo del número de estudiantes inscritos en cada una de estas y el número de proyectos o paralelos que deben ser considerados en la planificación del periodo académico correspondiente;
- c) Comunicar a los Departamentos afines, para su consideración, la información definida con respecto a las áreas, proyectos, cupos, entre otros aspectos, en la planificación de las responsabilidades académicas y la asignación de responsabilidades;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Coordinar, con los Jefes de Departamento que dan soporte a la carrera, la generación de Trabajos de Integración Curricular, considerando el número de estudiantes que seleccionaron esta opción, para lo cual se debe establecer un cronograma de recepción de las propuestas de proyectos por parte de los profesores. Tales propuestas pueden estar relacionadas con investigación científica, investigación aplicada, vinculación, resolución de problemas, entre otros. Una vez culminado el plazo de recepción de proyectos, los Jefes de los Departamentos afines enviarán los mismos a la CPGIC, para la respectiva verificación. Adicionalmente, se debe considerar la participación equitativa de todos los miembros del personal académico del o los Departamentos, evitando sobrecarga en sus actividades;
- e) Verificar la pertinencia de los proyectos y que los componentes definidos para cada uno de estos puedan ser asignados a los estudiantes que participen en los mismos, de tal forma que se garantice la evaluación individual de cada estudiante; y, solicitar actualizaciones, en caso de ser necesario;
- f) Garantizar la existencia de suficientes proyectos para que los estudiantes puedan inscribirse en las opciones de titulación correspondientes. En caso de incumplimiento, la Máxima Autoridad de la Unidad Académica deberá tomar los correctivos necesarios;
- g) Coordinar la asignación de los estudiantes a los diferentes proyectos aprobados, tomando en consideración el número de estudiantes que seleccionaron la opción correspondiente, los cupos disponibles en los proyectos planificados, los resultados obtenidos por los estudiantes en asignaturas afines a los proyectos planificados, la recomendación de profesores encargados de los proyectos planificados, entre otros que sean determinados por la CPGIC e informados a los Subdecanos o Subdirector de la ESFOT, conforme corresponda;
- h) Informar al Subdecanato o Subdirección de la ESFOT, conforme sea pertinente, acerca del número de proyectos o paralelos que deben ser considerados en la planificación del periodo académico correspondiente;
- i) Coordinar con los miembros del personal académico la presentación de los resultados de los Trabajos de Integración Curricular a la Comunidad Politécnica;
- j) Colaborar en los aspectos administrativos y operativos que permitan realizar una adecuada gestión de las opciones de titulación en la carrera;
- k) Coordinar con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT, conforme corresponda, las solicitudes de cambios entre las opciones de aprobación de la unidad de integración curricular de los estudiantes;
- l) Definir la ponderación porcentual de cada área para la evaluación del Examen Complexivo; y,
- m) Las demás funciones que el Consejo Politécnico establezca.

Artículo 4.- De la planificación de horas.- Hasta que se aprueben o reformen los reglamentos internos correspondientes, para la planificación de las



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



actividades académicas, los miembros de la CPGIC podrán planificar hasta 4 horas semanales en la actividad 10 de la tabla de gestión o dirección que se anexa al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional.

Para la evaluación integral de desempeño del personal académico del periodo 2021 A, los miembros de la CPGIC podrán reportar las horas totales empleadas como parte de la ejecución de la actividad 12 de la tabla de gestión o dirección que se anexa al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, sin superar el límite de horas de gestión totales definidas en tal norma. Como evidencia, deberán generar un informe ejecutivo que establezca las actividades cumplidas por la CPGIC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Consejo de Docencia la expedición de las directrices y de los instructivos a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Consejo de Docencia y a la Dirección de Comunicación con el fin de que la misma se difunda para conocimiento de todos los miembros de la comunidad politécnica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2021, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaria General
----------------	---